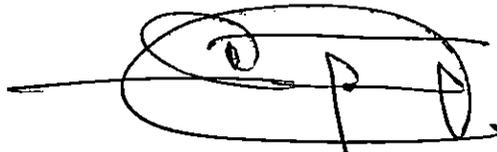


de retiro será de **\$86.737.00**. Para ello se tendrá en cuenta la prescripción cuatrienal, la cual aplicará desde el 09 de abril de 2010, hasta el 10 de julio de 2014. Dicho ajuste entrará en nómina a partir del día 11 de julio de 2014. El pago se realizará una vez sea radicada la cuenta de obro ante la entidad con la copia ejecutoriada del auto que apruebe esta conciliación por parte de la judicatura contencioso Administrativa de Medellín. La entidad no pagará intereses dentro de los primeros seis meses, pasados los cuales se empezará a correr interés de conformidad con lo que establece el artículo 192 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes en esta materia”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAÚL MARTÍNEZ SALAS  
JUEZ**

JUEZ  
CERTIFICADO  
Medellín  
20 FEB 2015  
[Handwritten signature]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de control	Verifica la legalidad de acuerdo conciliatorio
Convocante	José Jesús Cardona Franco
Convocada	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radicado	050013333026 <b>2014 - 00998</b> 00
Instancia	Primera
Decisión	Corrección auto que aprueba acuerdo conciliatorio

1.- La apoderada de la parte convocante solicita que se corrija el auto interlocutorio 338 del 1 de septiembre de 2014, que ordenó a la entidad convocada —Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional— cancelar al señor José Jesús Cardona Franco la suma de siete millones doscientos noventa mil seiscientos veintiséis pesos (\$7.290.626), cuando en realidad la suma a pagar es de siete millones doscientos noventa mil seiscientos veintinueve pesos (\$7.290.629).

2.- El artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*".

3.- Verificados los antecedentes del presente caso, es claro que le asiste razón a la apoderada.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**UNICO.-** Corregir el numeral segundo del auto interlocutorio 338 del 1 de septiembre de 2014, el cual quedará así:

*"En consecuencia, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional deberá cancelar al señor José Jesús Cardona Franco la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7`290.629)**, equivalentes al 100% del capital y el 75% de la indexación sobre ese capital, para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 y su incremento mensual de asignación*